

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	50

### Miércoles 30 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 17 de Noviembre, número 322.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposición á S. M.

### SEÑORA:

Desde que se estableció el Colegio de Infantería para proveer á esta arma, del número de Oficiales que reclamaba la necesidad de reemplazar sus bajas, se ha venido demostrando la insuficiencia del número de Cadetes, especialmente cuando las exigencias del servicio han hecho necesario el aumento del subalterno. Los Reales decretos creando cierto número de plazas en los regimientos han suplido en dos ocasiones las reducidas promociones del Colegio, cuyo aumento de Cadetes, además de los inconvenientes que ofrece para su buen orden y disciplina, obligaría al Estado á un aumento de gastos que pasaría sensiblemente sobre las obligaciones siempre crecientes del presupuesto. El establecimiento de los Cadetes y su educacion en los Cuerpos es el sistema más económico, pero aparte de esta

alta consideracion que una bien entendida administracion existe tener presente, responden á otras necesidades que nadie mejor que V. M. comprenderá, como madre, al considerar la situacion de nuestros beneméritos Oficiales, que consagrados al servicio, ven con doloroso desconsuelo á sus hijos privados de toda carrera y porvenir, porque ni sus haberes les permiten sostenerlos en el Colegio, ni la movilidad en que forzosamente se encuentran al educarlos en las Universidades y Establecimientos que les aseguren una carrera cualquiera. La institucion de Cadetes, tan antigua en el ejército, y que ha producido, al estado tantos distinguidos Generales y Oficiales, ha sido verdaderamente paternal y digna de la sabiduria de los augustos predecesores de V. M., que la han establecido y honrado protegiéndola en sus Ordenanzas, y por multitud de Reales disposiciones que los favorecian en antigüedad y ascensos, cuando estos jóvenes se hacian acreedores por la aplicacion y la práctica de todas las virtudes militares con que se familiarizaban al lado de sus padres. Los Cadetes empezaban desde sus más tiernos años á considerar el regimiento en que servian como su familia propia, y la bandera que juraban como la noble enseña que los habia de conducir en toda la vida por el camino del honor y de la gloria. De estos sentimientos ha nacido en la carrera de las armas el espíritu militar y de cuerpo que forma la fuerza y vigor de los ejércitos, preparando al Oficial para la abnegacion y para los grandes hechos y las acciones más meritorias.

La institucion de los Cadetes en los Cuerpos ha tenido el inconveniente de que la educacion mi-

litar fuera inferior á la que reciben los del Colegio, y los adelantos que en el mundo militar son de la época presente, exigen que la instrucción sea más completa y perfeccionada, lo cual no ha podido conseguirse con feliz éxito por los Maestros de Cadetes que por bien elegidos que sean, ni tienen tiempo ni fuerzas para darla tan variada como lo reclaman las diversas materias que tienen que enseñar; pero estos inconvenientes que el Ministro que suscribe reconoce, se propone vencerlos instituyendo en los centros militares Academias, en donde reunidos los Cadetes, lo estén igualmente los Profesores bajo la direccion de uno de los Jefes de los cuerpos que se consagrará á la enseñanza de la juventud. Los Cadetes no dejarán de pertenecer á sus regimientos ni se separarán de sus padres, pero tendrán un centro común de instrucción. Cuando el regimiento varíe de residencia, el Cadete seguirá con su familia la bandera, que juró, y encontrará otra Academia en donde continuar sus estudios. Los Generales, segundos Cabos, vigilarán la enseñanza, y los capitanes generales serán los protectores de estas Academias, presidiendo los exámenes y adjudicando las recompensas debidas á la aplicacion, al talento y al verdadero mérito militar.

Sin aumento considerable del número de Cadetes que ya están filiados, ni de los que tienen concedida esta gracia como de menor edad, bastará adoptar ciertas reglas y condiciones, para que se asegure el fin principal de que nuestros oficiales, en los peligros y vicisitudes que impone la carrera militar, descansen sobre la educacion y porvenir de sus hijos.

El colegio de Toledo continua-

rá en su actual organizacion á fin de admitir en sus aulas á los jóvenes cuyos padres tengan mas medios de sostenerlos en él, ó no pertenezcan á la familia militar; y si el sistema expuesto produce los resultados que son de esperar, la experiencia y la conveniencia del servicio aconsejarán las modificaciones que deban introducirse en este establecimiento.

Con estas convicciones y sin aumento de gastos para el presupuesto, porque los caballeros Cadetes no tienen mas haber que el del soldado y su número estará como se viene practicando dentro de la cifra que de estos las Cortes votan anualmente en la ley de presupuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar para la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Fernandez de Cordoba.

### Real decreto.

Queriendo dar una prueba del interés que me inspiran los hijos de los Jefes y Oficiales del ejército, regularizando la entrada de los Cadetes en el arma de Infantería, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformandome con lo propuesto por el de la Guerra;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos y huérfanos de los Jefes y Oficiales del ejército ó retirados tendrán derecho á ingresar de Cadetes en los Cuerpos de Infantería á la edad y con las condiciones que establezcan los reglamentos.

Art. 2.º El número de Cadetes en los cuerpos no excederá de

seis plazas por batallon, y serán preferidos: primero, los hijos de los Jefes y Oficiales del mismo cuerpo; segundo, los de las demas armas; tercero, los de los retirados; cuarto, los huérfanos.

3º Las plazas de media pension de los colegios de Infantería y Caballería se declaran de pension entera, optando solo á ellas los huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército, prefiriéndose los que lo sean de padre y madre.

Art 4º La instruccion de los Cadetes de cuerpo se concentrará en la capital de cada uno de los distritos militares, formando una Academia bajo la direccion de uno de los Jefes de los mismos cuerpos y la inspeccion del Capitan general.

Art. 5º Se reserva el derecho á ingresar de Cadetes en los cuerpos de Infantería á los que se hallan en posesion de dicha gracia.

Art 6º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para cumplimentar este Real decreto

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1864 = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta de Madrid del Sábado 26 de Noviembre núm. 531.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaría.—Seccion de Orden público.

El período electoral ha concluido, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del Gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á si misma la accion de la prensa periódica. El Gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las más extremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los Ministros, hasta las más inverosímiles, vieran la luz pública. La Nacion lo ha oido todo en actitud serena é imparcial, y ha contestado á la exajeracion revolucionaria de ciertos ataques y á la indignidad vergonzosa de las calumnias eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desden con que el pais ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos

Ha pasado, pues, la época de transicion; el Ministerio constituido por la prerogativa de la Corona cuenta ya, segun todas las señales, con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que

el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la Nacion legítimamente representada, y la proteccion tutelar de las leyes

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasías á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinion de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho más de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse

Las instituciones más altas, las personas más sagradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse á sí propios. De hoy más el Gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos a las más acerbas recriminaciones por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las Cortes, en la prensa misma, y cuando su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los Tribunales, está resuelto á defender, usando por enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislacion constitucional en España y el sentido comun en todas partes ponen al abrigo de toda especie de controversia

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos más esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los Ministros importan poco en comparacion de los altos objetos á que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los Consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y á su propio decoro. Lo que no puede dejarse indefenso es la Monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las facciones es la persona de la Reina, á quien la Constitucion declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios Jefe; lo que la Constitucion, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la santa Religion de nuestros mayores, la fe sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones,

puede decirse que ahora es cuando con verdadera resolucion se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditacion el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya: quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposicion, y averiguar hasta qué punto corresponden á la intencion y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestion de imprenta es la más grande quizá y la más difícil entre las muchas y muy graves cuestiones á que da origen la civilizacion moderna. Nadie puede tener la pretension excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno no lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que está obligado á contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuestion sea, si no resuelta, al menos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. sobre esta materia. La Reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su Gobierno

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1864 = Gonzalez Brabo = Sr. Fiscal de Imprenta

INSTRUCCION PUBLICA.

El Sábado 3 de Diciembre próximo se abre el pago de los haberes respectivos á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, devengados en los meses de Octubre y Noviembre del presente año.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 29 de Noviembre de 1864. = José de La-fuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

No habiendo tenido efecto la subasta de 90 cajones envases de Pólvora, existentes en los almacenes de esta capital, que tuvo lugar el 9 de Agosto último, bajo las condiciones y tipos publicados en el Boletín oficial núm. 90, respectivos al 25 de Julio anterior, ni tampoco la verificada el 15 de Octubre próximo pasado, á pesar de haberse rebajado el tipo, esta Administracion principal ha acordado que se proceda á otra nueva licitacion, señalando para su remate el dia 16 del entrante á las doce de su mañana, en el despacho principal de esta Administracion, bajo las mismas condiciones que las anteriores, pero reduciendo el tipo á 2 rs. cada cajon, dividiéndose estos en lotes que contendrán el número de cinco cajones.

Segovia 26 de Noviembre de 1864. — Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia. Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Zaragoza la cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de provision de cátedras de 1.º de Mayo último.

Madrid 16 de Noviembre de 1864. = El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de Farmacia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Noviembre de 1864. = El Director general, Eugenio de Ochoa.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para la misma, en los pueblos, dias y a sugetos que con los precios a continuacion se espresan:

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, VENDEDORES, Fanegas, Cuantillos, Rs. m. Lists names like Candido del Real, Sebastian del Real, Vicente Palomo, etc.

El Arco 18 de Noviembre de 1864. — El Administrador, Luis Gimenez. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Interventor, odesto Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon, Albuñol y Adra.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta, desde Torbiscon, Albuñol y Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías, mayores situadas en los puntos mas conve-

tudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la semejanza de los poligonos.

Madrid 23 de Noviembre de 1864 = El Director general, Eugenio de Ochoa

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, VENDEDORES, Fanegas, Cuantillos, Rs. m. Lists names like D. Candido Martin, D. Victoriano Velasco, D. Miguel Gomez, etc.

Archivos y Bibliotecas. En el cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios se hallan vacantes cuatro plazas de Ayudantes de la clase de terceros con destino al servicio de Bibliotecas, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo. Se han de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario; ser Licenciado en Letras antes de 17 de Julio de 1858, ó despues de esta fecha, si se hubiera además ganado en la Escuela de Diplomática un curso de Bibliografía, ó ser cesante del ramo de Bibliotecas dependientes de esta Direccion general de Instruccion pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 17 de Noviembre de 1864. = El Director general, Eugenio de Ochoa

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Burgos, la cátedra de dibujo lineal, de figura y adorno, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo último.

Madrid 22 de Noviembre de 1864. = El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Cabra una cátedra de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 280 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solici-

un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. En caso negativo, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Granada, como dependiente de la caja general de Depósitos, la suma de 1700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, una certificación expedida por el Alcalde del pueblo y residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leiona.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torbison á Albuñol y Adray y vice-versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Noviembre de 1864. — El Director general, A. de T. Vallderama.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Se venden estrajudicialmente los siguientes bienes dejados á su defuncion por Tiburcio Sanz, vecino que fué de la Aldehuela de Torrecaballeros á saber: Una casa con su corral sita en dicho pueblo de la Aldehuela, en cuyo término se hallan todas las demás fincas que se espresarán, tasada en 3,050 rs. Un linar al sitio de las cercas de Bartolo, de cuarta y media en 600 rs. Otro id. al sitio del arroyo, de media obrada en 900 rs. Otro id. á los Colmenares de una cuarta larga 700 rs. Otro id. como de una obrada, á la Fuente Juana, 2.000 rs. Otra id. á las Chorreras, de media obrada 600 rs. Otro id. al Carrasco, de una cuarta 200 rs. Otro id. á la Chorrera, de media obrada 400 rs. Un prado titulado de San Sebastian, de peonada y media, 1.500 rs. Otro prado al mismo sitio, de una cuarta, 260 rs. Una cuarta parte de prado, cercado de pared, de media peonada, 1.000 rs. Un Huerto cercado de piedra seca, al sitio del caz y camino de Torrecaballeros, de cuarta y media, 400 rs. Otro al camino de Sotosalbos, como de cuarta y media, 400 rs. Otro al propio sitio, de obrada y media, 1.800 rs. Otro id. por cima de la Carretera, de dos obradas pocas ó mas ó menos, 1.200 rs. Otro idem al mismo sitio, de obrada y media, 1.400 rs. Otro id. á Peñacueva de obrada y media, 1.400 rs. La mitad de un corral y pajar, 400 rs. Un buey de 5 años, 900 rs. Una

vaca de 10 años, llamada golorina, 700 rs. Otra id. macarena, 9 años, 700 rs. Otra id. redonda, 7 años, 800 rs. Una añoja 500 rs. Un macho mular, de 7 años, 1.500 rs. Varias fanegas de trigo y centeno, y otros diferentes bienes muebles de entrecasa y otros efectos de los cuales sus tasaciones y demas noticias necesarias, podrá enterarse en la Escribanía de Don Celestino Perez Conejero, sita en esta Ciudad, frente á la Cárcel Nacional, en donde se hallará de manifiesto el inventario, y en la que tendrá lugar el remate de dichos bienes el dia 16 de Diciembre próximo de 10 á 11 de su mañana; entendiéndose que no se admitirán posturas que bajen del tipo de las tasaciones.

Segovia 26 de Noviembre de 1864. — Celestino Perez Conejero

#### Alcaldía de Riaza.

El dia 12 del corriente Noviembre se extravió un caballo castaño de siete á ocho años, seis cuartas y media capon, arrocinado, con una protuberancia huesosa en el espinazo. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Don Justo de la Fuente, de esta vecindad, Riaza 18 de Noviembre de 1864. — El Alcalde, Saturio Moreno.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

El dia 10 de Diciembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa consistorial de la villa de Cuellar, ante el Señor Presidente de su comunidad, 10000 pinos caídos por los vientos de los de la pegería, de las clases de quinzal, cabrio y ochaveros, refasados en la cantidad de 10000 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha presidencia.

Segovia 22 de Noviembre de 1864. — El Ingeniero Geffe, Roque Leon del Rivero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda á pasto y labor, y por espacio de seis años, el término de redondo de Monilla, jurisdiccion de Lastras del Pozo, provincia de Segovia, bajo las condiciones en que se convenga con el

propietario D. Felipe Bernaldo de Quiros, vecino de Robledo de Chavela, estacion del ferro-carril del Norte, provincia de Madrid, cuyo dueño permanecerá en la casería de dicho término algunos dias, en cuyo punto se puede tratar, y despues en el citado Robledo de Chavela.

Leoncio Martin de Martin, vecino que fué de esta villa de Braojos, Provincia de Madrid, falleció en 22 de Junio último. Sus Testamentarios llamar y emplazan á quien se crea con derecho á hacer alguna reclamacion contra los bienes de aquel, á fin de que en el preciso término de 30 dias lo verifique, dirigiéndose á los espresados Testamentarios Tomás Sedano y Tomás Sanz, vecinos y residentes en dicha villa de Braojos de la Sierra. En la inteligencia que pasado dicho término, procederán desde luego á terminar la Testamentaria.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, calle del Puente de la Muerte y la Vida número 16; la persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con Doña Prudencia Rodriguez, que vive en los Estiradores, panadería del Botanoso.

Se vende ó arrienda un Parador titulado de Romasanta ó Maravillas, que se halla situado en la carretera de Valladolid, término del Espinar, y es de nueva construccion; con cuadras, corrales, pajares, cobertizos y habitaciones correspondientes; y dos heredades ó prados contiguos cercados, que comprenden unas 30 fanegas de sembradura; admitiéndose proposiciones que se presenten, tanto para la venta como para su arrendamiento, durante el término de veinte dias en las Oficinas de la Sociedad «Aurora de España» á quien pertenece, establecidas en la calle de Relatores núms. 24 y 6 principal derecha, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.

A primeros del mes corriente se ha extraviado una cartera desde la plaza mayor al azoguejo, y contiene varios documentos de interés para su propio dueño é inútiles para la persona que obre en su poder, y por lo tanto se ruega á quien la tenga la entregue en la tienda de comestibles del Manchego, plaza mayor, quien dará una gratificacion.

Los señores presentados en Segovia: Imp. de D. J. de Alba.